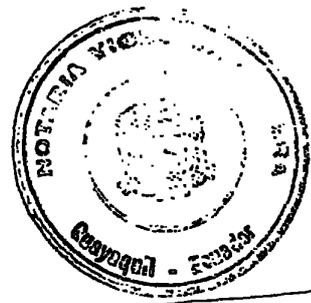


NOTARIA
GESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

b. MARCOS N.
AZ CASQUETE



00000002

Constitución de la Sociedad Anónima
denominada **HILANDERIAS**
UNIDAS HIUNSA S.A.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

C U A N T I A : s/. 2'000.000,00

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día diecisiete de junio de mil novecientos noventa y uno ante mi, Ab. Marcos Díaz Casquete, Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, comparecen :

- a) Señor Lcdo. Esteban Amador Altgelt, quien declara ser ecuatoriano, soltero, por sus propios derechos
- b) Señor Sergio Rodolfo Palacios Avila, quien declara ser ecuatoriano, soltero, por sus propios derechos
- c) Señor Lcdo. Xavier Amador Pino, quien declara ser ecuatoriano, soltero, por sus propios derechos
- d) Señorita Lourdes Espinoza Bustamante, quien declara ser ecuatoriana soltera, por sus propios derechos
- e) Señorita Marjorie Alexandra Cevallos Castillo, quien declara ser ecuatoriana, soltera, por sus propios derechos

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, personas capaces para obligarse y contratar a quienes por haberme presentado sus cédulas de ciudadanía de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta Escritura Pública de Constitución de Sociedad Anónima, sobre cuyo objeto y resultado están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea, y para su otorgamiento me presentan la Minuta que dice así :

" SEÑOR NOTARIO :

Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor

de las cláusulas siguientes : -----

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

P R I M E R A : PERSONAS QUE INTERVIENEN . -----

Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará HILANDERIAS UNIDAS HIUNSA S.A., los señores: Lcdo. Esteban Amador Altgelt, Sergio Rodolfo Palacios Avila, Lcdo. Xavier Amador Pino ,Lourdes Espinoza Bustamante y Marjorie Alexandra Cevallos Castillo. Todos por sus propios derechos , domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana. -----

S E G U N D A : -----

La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías , las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que constan a continuación : -----

CAPITULO PRIMERO .- Denominación , Finalidad , Duración y Domicilio -----

ARTICULO PRIMERO.- Constitúyese en esta ciudad la Compañía que se denominará HILANDERIAS UNIDAS HIUNSA S.A. , la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. -----

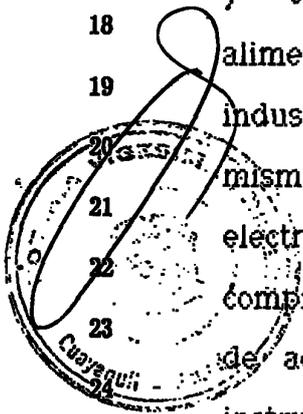
ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía se dedicará a la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada , fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen . Podrá dedicarse además a la compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles, compraventa, inportación y exportación de productos industriales en la rama textil, e importar y exportar maquinarias industriales. A la impertación, exportación, fabricación y comercialización de

NOTARIA
ESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
MARCOS N.
IZ CASQUETE

1 toda clase de juguetes y juegos infantiles; construcción de toda clase de
2 viviendas multifamiliares o unifamiliares , de toda clase de edificios,
3 centros comerciales, residenciales, condominios, etc. La compañía podrá
4 efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, para lo que podrá
5 celebrar contratos con empresas privadas, públicas y semipúblicas.
6 La compañía podrá importar , comprar, vender o arrendar maquinaria
7 liviana y pesada para la construcción. La compañía podrá comprar ,
8 vender y administrar bienes raíces . Se dedicará también a la
9 importación, exportación , comercialización , fabricación y distribución de
10 toda clase de productos plásticos para uso doméstico , industrial y
11 comercial , así como a la venta, distribución y comercialización de
12 toda clase de combustibles: gasolina, diesel, kérex, gas, etcétera.
13 También se dedicará a la importación , compra , distribución y
14 comercialización de toda clase de equipos, repuestos y accesorios
15 aplicables a todo tipo de automotores. También se dedicará Importación,
16 compraventa de equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su
17 materia prima conexas (pulpa, tinta etcétera) ; compraventa, importación
18 y exportación de productos agrícolas e industriales en las ramas
19 alimenticia, metalmecánica y textil. Importar y exportar maquinarias
20 industriales y agrícolas y toda clase de productos agropecuarios. Asi
21 mismo, importar y exportar artículos de ferretería, artesanía,
22 electrodomésticos y materiales de construcción. También se dedicará a la
23 compra, venta, distribución, importación, exportación y/o representación
24 de aeronaves , helicópteros y sus motores, equipos de accesorios,
25 instrumentos y partes. También se dedicará a la importación, compra,
26 venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos.
27 Instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos y de oficina;
28 artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, elaboración de telas, compraventa por mayor y menor y/o permuta y/o distribución, y/o consignación de productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria, y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones. También se dedicará a la comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería, útiles, maquinaria y equipos de computación para oficinas, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios. La compañía también se dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna. También se dedicará a la selección y evaluación de personal, servicios de computación y procesamiento de datos, instalación, explotación y administración de supermercados. También se dedicará al arrendamiento de bienes inmuebles. También podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Así mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería. También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en

NOTARIA
 SESIMA PRIMERA



DEL CANTON
 GUAYAQUIL

b. MARCOS N.
 AZ CASQUETE

1 asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para que
 2 empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización
 3 de los productos del mar. También se dedicará a la compraventa, permuta y
 4 disposición por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de
 5 participaciones de compañías limitadas, fomentará y desarrollará el turismo
 6 nacional e internacional, mediante la instalación y administración de
 7 agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros
 8 comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación,
 9 casinos y salas de juegos de azar y recreativos. Realizar a través de terceros
 10 el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de
 11 mercadería en general de pasajeros, carga, materiales para la construcción,
 12 productos agropecuarios, bioacuáticos; embalaje y guarda muebles;
 13 comercialización, industrialización, explotación, exportación e importación de
 14 todo tipo de madera, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de
 15 sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros.
 16 Prestar servicios a otras personas naturales o jurídicas en los asuntos
 17 relativos a contabilidad, ventas, servicios de contratación de trabajos,
 18 servicios jurídicos, a través de los profesionales debidamente facultados y en
 19 las actividades previstas en su objeto. Para cumplir con su objeto social
 20 podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que
 21 tengan relación con el mismo.-----

22 ~~ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de~~
 23 ~~cinuenta (50) años que se contarán a partir de la fecha de inscripción de~~
 24 ~~esta escritura en el Registro Mercantil.-----~~

25 ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de
 26 ~~Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la~~
 27 República o del Exterior.-----

28 **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.**-----



1 ARTICULO QUINTO.- El capital social de la Compañía es de dos millones de
2 sucres (S/2'000.000,00) dividido en dos mil acciones ordinarias y
3 nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por
4 resolución de la junta general de accionistas.-----

5 ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno
6 (0001) al dos mil (2000) y serán firmadas por el Gerente General de la
7 Compañía.-----

8 ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare,
9 deteriorare o destruyere, la compañía podrá anularla, previa publicación
10 efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos
11 de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos
12 treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la
13 anulación del título,debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación
14 extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.-----

15 ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en
16 proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada
17 acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.-----

18 ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y ----
19 Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignora
20 ción de las mismas.-----

21 ARTICULO DECIMO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las
22 acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les
23 dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.-----

24 ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por
25 aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a
26 sus acciones.-----

27 **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA**
28 **COMPAÑIA.**-----

NOTARIA
DESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

J. MARCOS N.
AZ CASQUETE

1 ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la
2 Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la
3 compañía se ejecutará a través del Gerente General y del Presidente, de
4 acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.-----

5 ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General la componen los accionistas
6 legaimente convocados y reunidos.-----

7 ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente
8 una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
9 ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el
10 Gerente General o el Presidente a los accionistas por la prensa, en uno de los
11 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y
12 con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las
13 convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.---

14 ARTICULO DECIMO QUINTO .-La Junta General se reunirá extraordinariamen-
15 te en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente
16 General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que
17 represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.-----

18 Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.

19 ARTICULO DECIMO SEXTO.- Para constituir quórum en una junta general, se
20 requiere, si se trata de primera convocatoria. La concurrencia de un número
21 de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De
22 no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo
23 doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá
24 la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que
25 concurren.-----

26 ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Los accionistas podrán concurrir a las juntas
27 generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.---

28 ARTICULO DECIMO OCTAVO.- En las juntas generales ordinarias, luego de



1 verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del
2 administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance
3 general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto
4 de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los
5 accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden
6 hacerlas en ese período según los estatutos.-----

7 ARTICULO DECIMO NOVENO.- Presidirá las juntas generales el Presidente y
8 actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere
9 necesario, un director de la sesión y/o un secretario ad-hoc.-----

10 ARTICULO VIGESIMO .- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias
11 se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la
12 Convocatoria. -----

13 ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la jun-
14 ta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pa-
15 gado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos
16 estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la junta gene-
17 ral son obligatorias para todos los accionistas.-----

18 ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Al terminarse la junta general ordinaria o
19 extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como se-
20 cretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados,
21 con el objeto de que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta
22 General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia.
23 Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente y el
24 Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la
25 reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.-----

26 ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin
27 convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social
28 pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley

NOTARIA
ESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

MARCOS N.
IZ CASQUETE

1 de Compañías.-----

2 ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Para que la junta general ordinaria o
3 extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del
4 capital. La transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía.
5 La reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y
6 en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella
7 la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la
8 representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda
9 convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una
10 tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados
11 a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de
12 ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accio-
13 nistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados,
14 debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-----

15 ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Son atribuciones de la junta general
16 ordinaria o extraordinaria:-----

17 a) Elegir al Gerente General y al Presidente de la Compañía, quienes
18 durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos
19 indefinidamente:-----

20 b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones:--

21 c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el in-
22 forme del comisario en la forma establecida en artículo trescientos veintiuno
23 de la Ley de Compañías vigente;-----

24 d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales;-----

25 e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía;-----

26 f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de
27 los bienes inmuebles de propiedad de la compañía;-----

28 g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento

del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley;

h) Elegir al liquidador de la sociedad;-----

i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, -----

j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.-----

~~ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones y deberes del Gerente~~

~~General:-----~~

~~a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía:-----~~

b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos Estatutos.-----

Las demás atribuciones y obligaciones establecidos en la Ley y en estos estatutos.-----

En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General será reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.-----

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El Presidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones:-----

a) Los deberes y atribuciones que le determine el Gerente General de la compañía o la junta general de la misma.-----

b) Reemplazar en casos de falta, ausencia o impedimento para actuar al Gerente General y únicamente en estos casos representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía .-----

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Son atribuciones y deberes del o de los comisarios. Lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



00000007

QUIL, JUNIO 17 de 19 91
Lugar y Fecha

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

SR. LCDO. ESTEBAN AMADOR ALTGELT	S/ 499.000,00
SR. SERGIO RODOLFO PALACIOS AVILA	250,00
SR. LCDO. XAVIER AMADOR PINO	250,00
SRTA. LOURDES ESPINOZA BUSTAMANTE	250,00
SRTA. MARJORIE CEVALLOS CASTILLO	250,00
	<hr/>
	S/ 500.000,00

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

HILANDERIAS UNIDAS HIUNSA S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y certificados de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del Certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

FILANBANCO
Ecuador

Compañías.-----

CAPITULO CUARTO :-----

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías.-----

En tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General.-----

T E R C E R A : DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL

El capital de la Compañía HILANDERIAS UNIDAS HIUNSA S.A. ha sido suscrito de la siguiente manera el señor Esteban Amador Altgelt, por sus propios derechos ha suscrito un mil novecientos noventa y seis acciones y ha pagado el veinticinco por ciento de cada una de ellas en numerario; el señor Sergio Rodolfo Palacios Avila, por sus propios derechos ha suscrito una acción y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ésta en numerario; el señor Xavier Amador Fino, por sus propios derechos ha suscrito una acción y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ésta en numerario; la señorita Marjorie Alejandra Cevallos Castillo, por sus propios derechos ha suscrito una acción y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ésta en numerario; y, la señorita Lourdes Espinoza Bustamante, por sus propios derechos ha suscrito una acción y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ésta en numerario; la parte en numerario conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Filanbanco. Todas las acciones son ordinarias, nominativas y de un mil sucres cada una (s/. 1.000).-----

Los Accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años y lo pagarán en cualquiera de las formas previstas por la Ley.-----

C U A R T A : AUTORIZACION .-----

Queda expresamente autorizado el señor Enrique Elao Fortilla para que

NOTARIA
DECIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
D. MARCOS N.
AZ CASQUETE



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
27
28

1 pueda realizar todas las diligencias legales y administrativas necesarias para
2 obtener la aprobación y registro de esta compañía , e inclusive la obtención
3 del Registro Unico de Contribuyentes. -----

4 Agregue usted , señor Notario , los siguientes documentos habilitantes:
5 **UNO** .- Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el
6 Filanbanco.-----

7 FIRMADO : Firma Ilegible .- Ab. Esteban Amador Rendón-----

8 ABOGADO : Registro No. Setecientos veinte y dos (722)-----

9 Hasta aquí la Minuta y sus documentos habilitantes agregados . Todos los
10 cuales en un mismo texto quedan elevados a Escritura Pública . -----

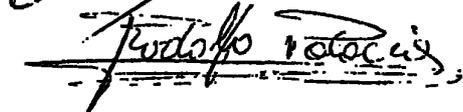
11 Yo , el Notario , doy fe que , después de haber sido leída, en alta voz toda
12 esta Escritura Pública a los comparecientes , éstos la apueban y suscriben
13 conmigo. El Notario en un solo acto .-Doy fe.-----

14 

15 ESTEBAN AMADOR ALTGELT

16 Ced. U. No. 0908835333

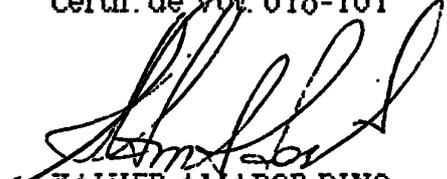
17 Certif. de Vot. 018-101

14 

15 SERGIO RODOLFO FALACIOS AVILA

16 Ced. U. No. 0910379908

17 Certif. de Vot. 392087

18 

19 XAVIER AMADOR PINO

20 Ced. U. No. 0908414626

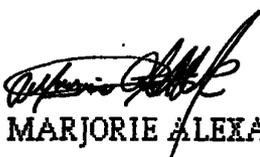
21 Certif. de Vot. 018-133

18 

19 LOURDES ESPINOZA BUSTAMANTE

20 Ced. U. No. 0909707630

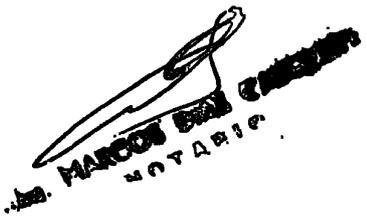
21 Certif. de Vot. 179-221

22 

23 MARJORIE ALEXANDRA CEVALLOS CASTILLO

24 Ced. U. No. 0911878916

25 Certif. de Vot. 073-254

26 
MARJORIE ALEXANDRA CEVALLOS CASTILLO
NOTARIA

00000009

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA que sello
2 rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.- Este Testimonio
3 corresponde al Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Anonima
4 denominada HILANDERIAS UNIDAS HIUNSA S.A.



Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

5
6
7
8
9
10
11

12 DOY FE que en esta fecha y al margen de la matriz correspon-
13 diente, y en cumplimiento al artículo segundo de la resolu-
14 ción N°91-2-1-1-0001796 de fecha cinco de Julio de mil no-
15 vecientos noventa y uno, de la superintendencia de Compañías
16 en Guayaquil, tomo nota de la aprobación de la constitución
17 de la compañía denominada HILANDERIAS UNIDAS HIUNSA S.A., es-
18 lebrada el diecisiete de Junio de mil novecientos noventa y
19 uno, Guayaquil, cinco de Julio de mil novecientos noventa y uno



Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

20
21
22
23
24
25

Certifico que con fecha de hoy, y,

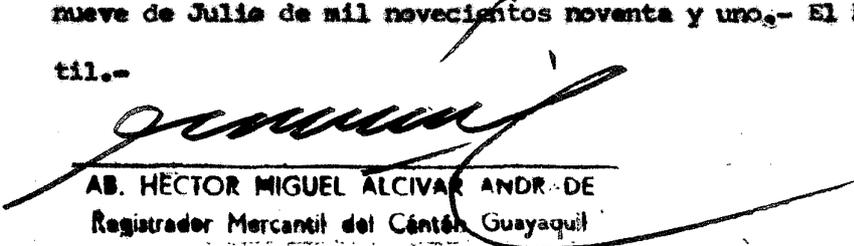
26 **En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 91 - 2 - 1-**
27 **1 - 0001796, dictada el 5 de Julio de 1.991, por el Subintendente**
28 **de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil,**
fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONS-
TITUCION de HILANDERIAS UNIDAS HIUNSA S. A. , de fojas 16.881 a
16.894, número 1.933 del Registro Mercantil, Libro de Industria



les y anotada bajo el número 12.125 del Repertorio.- Guayaquil, nueve de Julio de mil novecientos noventa y uno.- El Registrador Mercantil.-


AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, nueve de Julio de mil novecientos noventa y uno.- El Registrador Mercantil.-


AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de Industrias de Guayaquil, correspondiente a HILANDERIAS UNIDAS MIUNSA S. A. .- Guayaquil, nueve de Julio de mil novecientos noventa y uno.- El Registrador Mercantil.-


AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

